



**FRANCISCO OSORNO
SOBERÓN**
Presidente Municipal
Constitucional

**LEOPOLDO SALVADOR
MEJÍA ARMENTA**
Secretario del H. Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

de Chalco ESTADO DE MÉXICO Órgano Informativo Oficial

SUMARIO:

Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos

AÑO 1 NO. 41 SEPTIEMBRE 17, 2013

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 párrafo II, 27, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



GACETA MUNICIPAL

de Chalco ESTADO DE MÉXICO Órgano Informativo Oficial



Francisco Osorno Soberón

Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México
2013-2015

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 27, 28, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91 Fracciones XIII de la Ley Orgánica Municipal;

Se da a conocer la siguiente:

Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

El H. Ayuntamiento de Chalco de Díaz Covarrubias, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122. 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: 31. Fracción 1, 125, fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Bando 2013 y demás disposiciones legales aplicables ha tenido a bien aprobar el siguiente reglamento:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, de interés general y tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Limpia y Disposición de Desechos Sólidos Urbanos, Alumbrado Público, mantenimiento de Panteones, Parques y Jardines dentro del territorio del municipio de Chalco, así como la organización y funcionamiento de la Dirección.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento. Se entiende por:

- I. **SERVICIOS PÚBLICOS:** Es una actividad técnica que de manera general, uniforme, regular y continua realiza el Municipio por sí o a través de los particulares concesionados, conforme a las disposiciones legales que la regulan, para la satisfacción de necesidades colectivas de interés general.
- II. **LIMPIA:** Es el procedimiento de barrido y levantamiento (recolección) de residuos desechados por la ciudadanía.
- III. **RESIDUOS SÓLIDOS:** son los que se originan en la actividad doméstica y comercial de los ciudadanos de Barrios, Colonias y pueblos tales como material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.
- IV. **ALUMBRADO PÚBLICO:** Es la instalación, reparación y mantenimiento de luminarias que se encuentran en los lugares públicos.
- V. **PANTEONES:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, esqueletos, partes óseas y cenizas.
- VI. **PARQUES Y JARDINES:** Terreno acotado de gran extensión, con plantas y árboles, destinado a usos diversos, especialmente a pasear; a menudo tiene una zona con atracciones (columpios, toboganes, etc.) para que los niños puedan jugar y entretenerse.

- VII. **Almacenamiento.-** La acción de retener temporalmente los residuos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento y se entregan al servicio de recolección o se dispone de su uso final;
- VIII. **Biodegradable.-** Calidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- IX. **Carga contaminante.** Cantidad de agentes contaminantes contenidos en un residuo;
- X. **Composteo.-** El proceso controlado para degradar materiales orgánicos por medio de la acción de microorganismos;
- XI. **Contaminante.-** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos. Químicos o biológicos y formas. Que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental. Altera o modifica su composición natural, así como su entorno, y degrada su calidad;
- XII. **Control de residuos.-** El almacenamiento, recolección. Transporte. Reuso. Tratamiento. Reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental;
- XIII. **Degradación.-** Proceso de descomposición de la materia, en general por medios físicos. Químicos o biológicos;
- XIV. **Desperdicios de cocina.-** Los desechos de animales y/o vegetales producto de la preparación y consumo de alimentos que son de fácil descomposición;
- XV. **Desechos de jardinería.-** Los residuos de la poda de ramas. Hojas. Hierbas, Troncos. Similares y otros;
- XVI. **Desechos voluminosos.-** Los restos de muebles, estufas. Refrigeradores. Camas y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales de la recolección de desechos o basura domiciliaria;
- XVII. **Disposición final.-** Depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar la contaminación ambiental;
- XVIII. **Generador —** Toda persona o institución que en sus actividades produzca residuos sólidos no peligrosos potencialmente peligrosos o de lenta

degradación:

- XIX. Incineración.- destrucción de residuos vía combustión controlada:
- XX. Manejo. — Conjunto de operaciones para el almacenamiento y recolección internos o el almacenamiento. Recolección y transporte externo de los residuos:
- XXI. Monitoreo.- Conjunto de técnicas de muestreo y medición para conocer la calidad del medio ambiente:
- XXII. Pepena.- Proceso por el cual, se separan manualmente los subproductos de los residuos sólidos urbanos.
- XXIII. Putrefacción.- Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores, que van asociados a condiciones anaeróbicas;
- XXIV. Quema.- Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta deficiente, generalmente realizada a cielo abierto;
- XXV. Reciclaje.- Proceso de transformación de los residuos con fines productivos
- XXVI. Recolección.- Acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o depósito, al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de transferencia, tratamiento, reúso reciclaje o sitios para su disposición final.
- XXVII. Relleno sanitario.- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas.
- XXVIII. Residuo (Basura o Desecho).- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, con utilización o control de tratamiento; cuya calidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo genera.
- XXIX. Residuos sólidos; Cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones.
- XXX. Residuos peligrosos.- Todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico. Que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables. Biológicas, infecciosas o irritantes. Pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no con sometidos a los métodos adecuados de control por parte de las instancias federales, estatales

competentes;

- XXXI. Residuos Industriales.- Los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial;
- XXXII. Residuos municipales comerciales. Los que se generan por las actividades comerciales o de servicios dentro del municipio:
- XXXIII. Reúso.- Acción de aprovechar un residuo sin un sin un proceso previo de transformación y
- XXXIV. Tratamiento.- Proceso de transformación de los residuos por medio del cual cambia sus características.
- XXXV. Panteón: Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados. El Panteón se clasificara en las modalidades siguientes:
- XXXVI. Fosa Horizontal: El lugar en donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.
- XXXVII. Fosa Vertical: Consiste en la edificación que está constituida para uno o más edificios con gavetas súper puestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos áridos o cremados
- XXXVIII. Fosa Común: El lugar destinado, en los panteones municipales, para la inhumación de cadáveres, de restos humanos de personas desconocidas y no reclamadas
- XXXIX. Inhumación: Sepultar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados
- XL. Re inhumación: Volver a sepultar restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
- XLI. Restos Humanos: Las partes de un cadáver o cuerpo humano.
- XLII. Restos Humanos Áridos: Consiste en la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- XLIII. Restos Humanos Cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o de restos humanos arados.
- XLIV. Columbario: La estructura que está constituida por un conjunto de nichos destinados para el depósito y conservación de las cenizas de los cadáveres incinerados
- XLV. Cremación: Es el proceso de incineración de un cadáver y de restos humanos áridos.
- XLVI. Gaveta: Espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical destinado al depósito de cadáveres.
- XLVII. Cripta: La estructura que está construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.

- XLVIII. Nicho: Espacio destinado al depósito de las cenizas de los cadáveres incinerados.
- XLIX. Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.
- L. Ataúd o Féretro: La caja en cualquier material en el que se coloca el cadáver para procesarse inhumación o cremación.
- LI. Cadáver: Es el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- LII. Deudos: Parientes del finado.
- LIII. Disponente Originario. Es la persona que otorga para la docencia o investigación de su propio cuerpo u órgano del mismo.
- LIV. Disponente Secundario: Quien puede dar en donación el cuerpo y/o los órganos de un finado en representación de este para la donación e investigación de conformidad.
- LV. Exhumación: Es la extracción de un cadáver o restos humanos sepultados.
- LVI. Exhumación Prematura: La extracción prematura de un cadáver sepultado/o autorización de autoridad competente antes de haber transferido el tiempo señalado en el presente reglamento.
- LVII. Panteones Concesionados: Los que son propiedad de particulares o del municipio y administrados por personas físicas o morales conforme a lo dispuesto en las leyes o reglamentos.
- LVIII. Titular: La persona que ostenta el derecho de uso sobre la fosa, cripta, gaveta u osario en los registros que para tal efecto lleve la Dirección de Servicios públicos a través del Departamento de Panteones.
- LIX. Traslado: Es la Transportación de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o restos humanos cremados del municipio a cualquier parte de la Republica o del Extranjero previa autorización de las autoridades competentes.
- LX. Velatorio: El lugar destinado a la Velación de cadáveres.
- LXI. Derechos: Las contraprestaciones establecidas en el código financiero del Estado de México y Municipios que deben pagar los particulares por el Servicio que prestan el Estado o Municipios en sus funciones de derecho publico
- LXII. Mantenimiento: Es el Servicio de limpieza y recolección de basura en las áreas de uso común como lo son pasillos o andadores depósitos de basura y agua que estará a cargo de la jefatura de panteones en coordinación con la dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3.- La Dirección, por conducto de sus Áreas Administrativas, planeará y conducirá sus actividades en

forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones para el logro sus objetivos y metas, así mismo lo que establezca el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 4.- Para el funcionamiento de los asuntos de su competencia, la Dirección contará con las siguientes Áreas administrativas:

- I. Unidad de planeación
- II. Subdirección de Servicios Públicos
- III. Departamento de limpieza
- IV. Departamento de alumbrado público
- V. Departamento de parques y jardines
- VI. Departamento de panteones

ARTÍCULO 5.- Al frente de cada Área Administrativa habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento ante las autoridades superiores, y será auxiliado por el personal que apruebe la Dirección de Administración, conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 6.- La Dirección de servicios públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear las acciones y trabajos a desarrollar en las áreas que lo conforman.
- II. Coordinar los servicios de limpieza, recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, alumbrado público, parques, jardines, panteones y mantenimiento urbano, así como propiciar el mejoramiento y ampliación de la cobertura de los mismos;
- III. Planear y administrar el presupuesto destinado a esta Dirección, así como organizar y ordenar la aplicación de los recursos para mantener la operatividad de la dependencia.
- IV. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipo necesario para la prestación de los servicios públicos municipales que tiene a su cargo, desarrollando acciones de carácter preventivo y correctivo;

- V. Delegar asuntos a las áreas operativas, dar seguimiento, contestar y atender las demandas solicitadas por la comunidad.
- VI. Establecer e instrumentar programas en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes, para mantener en buen estado la limpieza, aseo de calles, caminos, vialidades prioritarias y áreas públicas del municipio.
- VII. Proponer la planeación estratégica del alumbrado público del municipio.
- VIII. Realizar los servicios de poda, corte, descopete, , retiro o traspaso de árboles y arbustos en espacios públicos y privados; de acuerdo a la normatividad vigente.
- IX. Recabar la información del personal a cargo, revisar las listas de asistencia, informar incidencias laborales, elaborar las actas informativas y entregar fichas técnicas al ejecutivo Municipal.
- X. Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia.

TITULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA

CAPÍTULO I DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SOLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 7.- Formas para la prestación del servicio de Limpia y Disposición de los residuos sólidos urbanos que podrán ser de manera:

- a) Directa
- b) En convenio con el Estado o con otros municipios
- c) Por Concesión a Particulares
- d) Por Empresa Paramunicipal

CAPÍTULO II DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 8. Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de limpia disposición de desechos, las siguientes actividades:

- I. El servicio de recolección de desechos sólidos urbanos, así como, los generados por dependencias públicas, centros de culto, casas de beneficencia y asistencia social instituciones de educación pública, mercados municipales;
- II. Barrido mecánico en vialidades principales; y
- III. Barrido manual y papeleo de las vialidades principales.

ARTÍCULO 9.- Se entenderá por acciones extraordinarias

del servicio público de limpia y disposición de desechos las siguientes actividades:

- I.- Apoyar en la recolección de escombros y residuos de poda en la vía pública, originado por obras a cargo del Gobierno Municipal;
- II.- Coadyuvar en actividades de limpieza en las comunidades con la participación vecinal;
- III.- Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana; y
- IV.- Prestar el servicio de limpia y disposición de desechos sólidos urbanos a particulares de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Los residuos que sean recolectados como resultado de las acciones ordinarias y extraordinarias del Servicio Público de Limpia, así como los que sean depositados en el relleno sanitario son propiedad del municipio de Chalco Estado de México.

ARTÍCULO 11.- El barrido de las calles se efectuará diariamente en el primer cuadro del municipio de las 6:00 a las 22:00 horas. En las comunidades, se hará únicamente en las vialidades principales con la frecuencia y los horarios que fije la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 12.- El barrido mecánico se efectuará preferentemente, en las principales vialidades con un horario de 22:00 pm, a las 05:00 horas am.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- Solo podrá prestar el servicio público de limpia, recolección y disposición de desechos sólidos urbanos, el personal adscrito a la Dirección de Servicios públicos, así como aquellas personas que autorice el ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- El personal autorizado para prestar el servicio público de limpia deberá tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

ARTÍCULO 16.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, así como, a los autorizados, solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación, por el servicio que presten.

ARTÍCULO 17- Queda estrictamente prohibido utilizar los vehículos propiedad del municipio para fines particulares.

ARTÍCULO 18.- En caso de que el servicio de limpia sea Concesionado, este deberá prestar adecuadamente el servicio de Limpia.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOBRE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 19.- Para la Eficaz prestación del servicio de Limpia, la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con el Departamento de Limpia, tendrá las siguientes facultades y Obligaciones:

- a) Organizar el Servicio de Limpia desde el punto de vista técnico y administrativo.
- b) Designar al personal necesario, de acuerdo a las exigencias del municipio en lo que refiere al control de los residuos sólidos.
- c) Establecer los horarios en que deberá de prestarse el servicio, así como los roles del personal que deberá realizar esta actividad.
- d) Supervisar que funcione eficientemente la prestación del servicio.
- e) Formular el programa de limpieza anual que se observara en el municipio.
- f) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos
- g) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.
- h) Poner en práctica rellenos Sanitarios y Plantas de Transferencia;
- i) Evitar que los residuos sólidos urbanos y basura originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del municipio o la propagación de enfermedades.
- j) La Dirección de Servicios Públicos coadyuvará, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia de la política ambiental municipal y en la promoción de la participación corresponsable de la sociedad.
- k) Planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos de limpia y disposición de desechos sólidos urbanos:
- l) Podrá promover la participación de las organizaciones vecinales, en el servicio de limpia disposición final de desechos;
- m) Participará en los programas de educación ambiental:

- n) Asesorara a las comunidades sobre el manejo más conveniente en la clasificación de los residuos sólidos;
- o) Atenderá las solicitudes que se presenten con relación al servicio:
- p) Evaluará y mejorara en forma permanente las rutas de recolección:
- q) Se coordinará cuando así se requiera. con las direcciones municipales correspondientes para aplicar programas, acciones y realizar campañas de participación ciudadana en materia de limpia pública y disposición de desechos sólidos urbanos:
- r) Promoverá la limpieza de fachadas de edificios públicos y privados con la participación de los propietarios o poseedores;
- s) Podrá realizar un programa de reciclaje de los desechos o concesionarlo, previa autorización del H. Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- t) Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- u) Cuando el Servicio de Limpia sea concesionado a los particulares. Es responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos la supervisión del buen funcionamiento del servicio.
- v) inspeccionara a través de la bitácora de trabajo del concesionario las actividades correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Serán auxiliares para la vigilancia y aplicación de este Reglamento las Direcciones de Seguridad Pública Y Tránsito. Desarrollo Urbano, Obras Públicas. Preservación del medio ambiente y biodiversidad. Protección Civil, Desarrollo Económico y las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal. De conformidad con sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 21.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal de acuerdo con su capacidad técnica deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo actividades propias de su área.

En caso de no contar con la capacidad técnica. Solicitarán por escrito a la dirección de servicios públicos. En forma oportuna el servicio de limpia y disposición de desechos sólidos urbanos.

CAPÍTULO IV

DE LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 22.- La recolección de los residuos sólidos urbanos municipales deberá llevarse a cabo con los

métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no se contaminará el ambiente.

ARTICULO 23.- Los horarios y rutas de recolección domiciliaria de los residuos municipales, se harán del conocimiento de los habitantes del municipio a través de los delegados, consejos de participación ciudadana, comités de vecinos, jefes de manzana y organismos ciudadanos existentes.

ARTÍCULO 24.- La recolección domiciliaria comprende la recepción de los residuos sólidos urbanos domésticos que en forma normal genere una familia.

ARTÍCULO 25.- Los vehículos propiedad del municipio deberán mantenerse en condiciones adecuadas tener el logotipo correspondiente número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles irregularidades en el servicio que prestan.

ARTÍCULO 26.- El servicio de recolección se efectuará única y exclusivamente por vehículos oficiales o por los autorizados para ese cometido.

ARTICULO 27.- Los conductores de las unidades recolectoras de los residuos además de cumplir con los horarios y rutas a que se refiere el artículo 21 de este reglamento, deberán de anunciar su paso por los sitios de recolección, en la forma que establezca la dirección de servicios públicos.

ARTÍCULO 28.- Los conductores de los vehículos propiedad del municipio, así como de los particulares que transportan materiales o desechos dentro del municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos de protección para evitar que durante su traslado esparzan los desechos en la vía pública:

- I.- Humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos, tales como: polvos o alguna otra materia que ensucie las vialidades;
- II.- Cubrir los materiales, con lonas, mantas o similares para evitar su dispersión;
- II.- Los vehículos transportistas de residuos municipales, deberán disponer de éstos en los sitios autorizados por el Gobierno Municipal.

ARTICULO.29.- Las inmobiliarias y fraccionadoras públicas y privadas que realicen desarrollos habitacionales, en tanto

no efectúen la entrega del desarrollo al H. Ayuntamiento. Están obligadas a proporcionar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, el cual podrá ser a través de la Dirección de Servicios Públicos previa autorización del H. Ayuntamiento y el pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que como consecuencia de su actividad requieran la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, deberán pagar los derechos correspondientes, señalados en el código financiero del Estado de México y municipios y celebrar convenio con la tesorería municipal por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos;

ARTÍCULO 31.- Los propietarios o administradores de rastros, establos, caballerizas y de cualquier otro lugar autorizado para el alojamiento de animales deberán transportar sus residuos al lugar que indique la Dirección de Servicios Públicos, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos urbanos municipales.

Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 33.- Queda estrictamente prohibido a los vehículos recolectores propiedad del municipio prestar el servicio fuera del territorio municipal.

CAPÍTULO V EL QUEHACER DE LOS HABITANTES.

ARTICULO 34. Los habitantes del municipio, sean originarios, vecinos, visitantes o transeúntes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tratar al personal del Departamento de Limpia y Disposición de Desechos con cortesía y respeto;
- II. Abstenerse de acumular o tirar desechos o materiales de cualquier tipo en la vía pública;
- III. Depositar la basura para su recolección, en bolsas adecuadas o en recipientes destinados específicamente para ello;
- IV.- Coordinara las campañas o brigadas para conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le

- corresponda frente a su domicilio o establecimiento;
- V.- Clasificar los residuos sólidos municipales, de conformidad con los programas establecidos por el Gobierno Municipal;
 - VI. Abstenerse de depositar o acumular desechos en la vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector;
 - VII. Abstenerse de extraer de las bolsas o de cualquier otro recipiente colector, ubicados en la vía pública los desperdicios contenidos en ellos;
 - VIII. Entregar al servicio de recolección en bolsas cerradas, o cualquier otro material que tienda a dispersarse de tal manera que faciliten su manejo;
 - IX. Participar Cuando la autoridad municipal así lo requiera, en acciones específicas de limpia., Preservación del ambiente y ejecución de programas de reciclado;
 - X. Las demás contenidas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. Será obligatorio para las personas físicas o morales que ofrezcan servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, eventos deportivos, recreativos y otros similares:

- I. Mantener limpia y aseada el área que ocupen, instalando botes de basura y contenedores suficientes; y
 - II. Contratar el servicio de recolección correspondiente durante el tiempo que dure el espectáculo eventual.
- Lo anterior será requisito para la autorización de estos eventos.

Artículo 36. Los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo tienen la obligación de prestar el servicio de recolección de residuos sólidos, mantener limpios los lotes baldíos, las vías y áreas públicas hasta en tanto realicen la entrega oficial al Municipio conforme a la legislación aplicable, sin que ello releve a los vecinos de las obligaciones impuestas en el presente Reglamento.

ARTICULO 37.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria para que mediante la queja ante la contraloría Municipal, hagan del conocimiento del gobierno municipal, a los servidores públicos y a toda persona en general, que violen u omitan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

DE CAPÍTULO VI DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA POR LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 38.- El Gobierno Municipal podrá prestar el servicio de recolección de basura que generen los establecimientos industriales, comerciales de servicios, previo el pago de los derechos correspondientes que realicen éstos o bien podrá concesionar el servicio a los particulares de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 39.- Las personas físicas y/o morales dedicadas a la recolección de residuos industriales no peligrosos deberán entregar mensualmente copia de su bitácora de operación a la Dirección de servicios Públicos.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO DE LIMPIA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE “EL CONCESIONARIO”

ARTICULO 40.- El Gobierno Municipal podrá Concesionar el servicio de recolección de Residuos Sólidos y este tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Los concesionarios quedan obligados a proporcionar de manera oportuna toda la información que el Ayuntamiento o el personal Autorizado les solicite, a fin de llevar un control y registro de los mismos.
- II. Tramitar y obtener de las autoridades federales, estatales y Municipales los Dictámenes, Licencias, Permisos y Autorizaciones, que se requieran para la prestación del Servicio Concesionado.
- III. Enviar a la Dirección de Servicios Públicos Recorrido diario de Trabajo.
- IV. Permitir inspecciones de Personal del Gobierno Federal, Estatal o Municipal debidamente acreditados con el fin de realizar las actividades de supervisión que sean necesarias.
- V. Proporcionar y tener disponible toda la información que se derive de la realización del servicio concesionado para consulta del personal acreditado por el municipio.
- VI. Mostrar y mantener siempre su organigrama disponible para la prestación del servicio de manera clara, en donde se pueda ver las relaciones de coordinación y subordinación, describiendo cada uno de los puestos.
- VII. Realizar capacitaciones constantes al personal en todos sus niveles del organigrama destinado a la prestación del servicio.
- VIII. Entregar durante los dos primeros días de cada mes

su informe mensual de actividades incluyendo:

- a) Programa de Recolección
- b) Frecuencia de Recolección
- c) Total de toneladas de Residuos Sólidos Recolectadas
- d) Fotografías de Actividades
- IX. Acatar estrictamente el reglamento vigente de limpia.
- X. Contar permanentemente con personal suficiente y capacitado, incluyendo personal técnico especializado para la debida prestación del servicio concesionado bajo su dependencia económica y subordinación.
- XI. Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos municipales recolectados por día;
- XII. Realizar el barrido manual
- XIII. Realizar la recolección domiciliaria por lo menos una vez a la semana en cada uno de los Barrios, Colonias y Pueblos del Municipio.
- XIV. Depositar los desechos sólidos urbanos en un Sitio de Disposición Final Autorizado.
- XV. No depositar Desechos Sólidos en lugares distintos a los sitios de disposición final autorizados.

CAPÍTULO VIII DE LOS PREDIOS BALDIOS

Artículo 41.- Para los efectos de este reglamento se considera predio baldío a todo terreno o fracción de aquel que no se encuentre habitado.

Artículo 42.- Son obligaciones de los propietarios o poseedores de predios baldíos las siguientes:

- I. Limpiarlos y mantenerlos en óptimas condiciones de higiene al igual que el exterior del inmueble por cada uno de los lados que colinde con la vía pública;

Artículo 43.- Si los propietarios o poseedores de los predios referidos en este capítulo no cumplieran con las obligaciones impuestas en el presente reglamento, la Dirección General de Servicios Públicos realizará la limpieza o en su caso construirá las cercas necesarias para delimitar los mismos.

Por la limpieza del predio y por la construcción de las cercas, se cobrará una cuota conforme a costos directos e indirectos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 44.- El pago de este derecho se enterará a la Tesorería Municipal dentro de los tres días siguientes de que se haya realizado la limpieza y construida la cerca, y se hubiese notificado al propietario o poseedor del predio.

CAPÍTULO IX DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS, TIANGUIS Y OTROS.

ARTÍCULO 45.- Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en la vía pública, deberán conservar limpia el área que les corresponde. Así mismo, deberán contar con recipientes apropiados para que tanto ellos, como sus clientes depositen sus residuos.

ARTÍCULO 46.- La obligación prevista en el artículo anterior es aplicable a las asociaciones o agrupaciones de tianguistas, quienes deberán limpiar y recolectar los residuos que generen como consecuencia de su actividad hasta un radio de 50 metros alrededor de la zona físicamente ocupada.

ARTÍCULO 47.- Las asociaciones o agrupaciones de tianguistas podrán contratar a empresas o particulares prestadores del servicio público de limpia y disposición de desechos autorizados por el gobierno municipal pero en todo caso serán responsables solidariamente del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente. Bando vigente, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Los generadores de residuos sólidos urbanos en tianguis y mercados podrán realizar convenios con la tesorería Municipal previo pago de los derechos correspondientes, a fin de que el servicio de recolección lo ejecute la Dirección de servicios públicos.

ARTÍCULO 48.- Los propietarios o poseedores de almacenes, expendios y bodegas de toda clase de artículos cuyas operaciones de carga y descarga ensucien la vía pública están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Los propietarios o poseedores de establecimientos industriales, comerciales o de servicios que tengan área de estacionamientos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios.

ARTÍCULO 49.- Las empresas constructoras, operadoras de servicio o contratistas que realicen alguna actividad dentro del territorio municipal tienen la obligación de recoger todo el material o desechos derivados de sus actividades y darle la disposición final.

CAPÍTULO X DE LA PROPAGANDA.

ARTÍCULO 50.- Las personas físicas o morales que se promuevan por medio de propaganda, tales como: volantes, folletos o cualquier otro medio publicitario que pueda arrojarse a la vía pública, deberán imprimir en éstos la leyenda “No tires este volante, conserva limpia tu ciudad material reciclable”.

ARTÍCULO 51.- Se prohíbe fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente de la infraestructura urbana que constituya el equipamiento de la ciudad tales como: poste de alumbrado, de teléfonos, edificios públicos puentes peatonales, vehiculares, casetas telefónicas, árboles u otros cuya prohibición de fijar propaganda en ellos se encuentre prevista en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 52.- Las personas que cuenten con la autorización escrita correspondiente para fijar cualquier tipo de propaganda en los lugares permitidos, deberán borrarla y/o retirarla en un plazo máximo de 24 horas de realizado el evento, de conformidad con el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

La propaganda política se registrará por las leyes de la materia.

CAPÍTULO XI DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS

ARTÍCULO 53.- El servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos municipales deberá prestarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento en el contrato de prestación de servicios para la operación del tiradero municipal, así como los permisos de funcionamiento y certificaciones Federales o estatales según sea su caso en los acuerdos dictados sobre la materia por el Ayuntamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 54.- La operación del relleno sanitario estará a cargo de la empresa con la que el ayuntamiento haya celebrado el contrato de prestación de servicios de recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

El ayuntamiento inspeccionará, supervisará y verificará que los servicios prestados se realicen de conformidad con el contrato de prestación de servicios respectivo, y

el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá proponer al H. Ayuntamiento el aprovechamiento de la estación de transferencia por los particulares autorizados para este fin, siempre que estos fortalezcan la prestación del servicio.

TITULO TERCERO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO I DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 56.- Se entenderá por Acciones Ordinarias del Servicio de Alumbrado Público, las siguientes actividades:

- I. Instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante el cumplimiento de los esquemas de financiamiento que defina el Municipio de Chalco.
- II. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias de servicio público en todo el Municipio.
- III. Reemplazo de luminarias obsoletas en el territorio Municipal.
- IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de Alumbrado y reemplazar a las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el deterioro natural; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias.

Artículo 57.- Las Acciones Ordinarias del Departamento de Alumbrado Público, constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos.

Las Acciones Extraordinarias, se ejecutarán únicamente a petición del solicitante siempre y cuando sean predios urbanizados, previa Evaluación del Departamento.

Artículo 58.- Se entenderá por Acciones Extraordinarias del Servicio de Alumbrado Público, las siguientes actividades:

- I. Mantener libres de pintas y propaganda, los postes en general.
- II. Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas.

- III. Elaboración de Presupuestos o cuantificación por daños al Alumbrado Público.
- IV. Apoyo a Instituciones Educativas Públicas.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 59.- Para la eficiente prestación del servicio de Alumbrado Público, la dependencia responsable deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio.
- II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura urbana.
- III. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio en un plazo de 10 días hábiles.
- IV. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio.
- V. Las demás que determine el Municipio de Chalco y el presente Reglamento.

Artículo 60.- Los trabajadores del Departamento de Alumbrado Público, prestarán sus servicios siempre mediante nombramiento expedido por la dependencia que estuviere facultada legalmente para hacerlo, excepto cuando se trate de trabajadores temporales para obra o para tiempo determinado, en cuyo caso el nombramiento podrá ser sustituido por oficio de Comisión.

Artículo 61.- El personal adscrito al Departamento, deberá tratar al público con toda corrección y respeto en reciprocidad del buen trato que reciba.

Artículo 62.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito al Departamento, solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general por el servicio que se proporcione.

Artículo 63.- Queda terminantemente prohibido que el personal del Departamento de Alumbrado Público, realice excavaciones sin la presencia de la supervisión autorizada, en los sitios en que existen tuberías de PEMEX, TELMEX, C.F.E, o cualquier otra red que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población.

Artículo 64.- El Departamento de Alumbrado Público, podrá denunciar y en caso de flagrancia podrá detener con el auxilio de la fuerza pública, a quien cause deterioro en instalaciones y equipamiento que pertenezcan a la

Red de Alumbrado Público Municipal, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes poniéndolos a disposición del Ministerio Público. En estos casos el Departamento determinará el monto para resarcir los daños.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 65.- Los materiales que se reemplacen o sustituyan del sistema de Alumbrado Público, son propiedad del Municipio de Chalco y deberá hacerse acopio de los mismos, en los almacenes destinados para este fin.

Artículo 66.- Considerando los riesgos naturales del trabajo, el personal está obligado a utilizar durante el desarrollo de sus actividades, el equipo de seguridad personal especificado por la normalización aplicable.

Artículo 67.- El Departamento procederá a la reparación o sustitución de las luminarias, postes o cables ante probados actos de vandalismo o delincuencia.

Artículo 68.- Los trabajos de pintura de postes y semáforos se suspenderán durante las contingencias ambientales y la temporada de lluvias Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Artículo 69.- Queda estrictamente prohibido que el Departamento de Alumbrado Público realice acometidas eléctricas a los particulares.

Artículo 70.- Durante la realización de los trabajos, el personal está obligado a colocar la adecuada señalización preventiva a fin de evitar Accidentes.

Artículo 71.- Las áreas comunes o zonas indivisas de las unidades habitacionales, no son de la competencia del Municipio de Chalco hasta que sean entregadas al mismo, en lo que al Servicio de Alumbrado Público se refiere.

Artículo 72.- El Departamento de Alumbrado tiene la obligación de verificar que los materiales que recibe cumplan con la normatividad y las especificaciones del caso.

Artículo 73.- El Departamento de Alumbrado Público deberá proponer programas de ahorro de energía sin afectar la calidad del servicio.

ARTÍCULO 74.- También deberá efectuar en forma periódica el censo de luminarias a fin de revisar los consumos facturados por CFE , dicho censo deberá comprender los siguientes datos.

- I. Cantidad de luminarias.
- II. Tipo de fuente luminosa.
- III. Potencia.
- IV. Ubicación.
- V. Circuito medido o convenido.

ARTÍCULO 75.- El horario de trabajo preferente para el mantenimiento del sistema de Alumbrado Público es de acuerdo a los requerimientos de servicio.

ARTÍCULO 76.- El departamento no instalará postes ni luminarias en los siguientes lugares:

- I. Derechos de vía en general.
- II. Pasos de servidumbre.
- III. Zonas no urbanizadas en general.

CAPÍTULO IV DE LOS VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 77.- Los vehículos asignados al Departamento, propiedad del Municipio de Chalco, deberán mantenerse en condiciones adecuadas, tener el logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles anomalías en el servicio.

ARTÍCULO 78.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito al Departamento, utilizar materiales, herramientas y vehículos propiedad del H. Ayuntamiento para fines particulares.

ARTÍCULO 79.- Los conductores de vehículos del Departamento de Alumbrado Público tienen prohibido exceder la capacidad de carga de las unidades que utilizan en sus labores, a fin de evitar accidentes, desperfectos o averías.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA POBLACIÓN SOLICITANTE DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 80.- Todos los habitantes o visitantes del municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar en la preservación y cuidado del Alumbrado Público.
- II. Informar al Departamento de Alumbrado Público las

fallas que pudiese presentar el servicio.

- III. Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar los postes, las luminarias, los semáforos del Municipio.
- IV. Queda estrictamente prohibido utilizar los postes para la colocación de propaganda o rotularlos con cualquier leyenda.
- V. Las demás previstas y ordenadas en el presente reglamento.
- VI. Los habitantes del municipio interesados en la instalación, reparación o mantenimiento de luminarias, deberán hacer la solicitud formal ante la Dirección de Servicios públicos de manera telefónica o por medio de la página www.atencionciudadana.mx.
- VII. Las solicitudes deberán contener Nombre, Completo, Dirección, Teléfono, croquis o nombre de las calles y localidad, así como el tipo de servicio que se requiere.
- VIII. Anuencia de los interesados para que de No contar con el recurso este se realice con la participación de los ciudadanos y proporción voluntaria del material por parte de los mismos.
- IX. Las Colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral fiscal y de tenencia de la tierra.

CAPÍTULO VI OTRAS DEPENDENCIAS.

ARTÍCULO 81.- Ningún particular podrá retirar postes, luminarias o semáforos, pues estos constituyen un bien municipal que está a resguardo de la Dirección de Servicios Públicos en Coordinación con el Departamento de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 82.- Las Dependencias gubernamentales que realicen reparación, mantenimiento o instalación de la infraestructura a su cargo, y que dañen el Alumbrado Público o los semáforos, están obligadas a reparar el daño así como recoger los materiales y escombros que resulten de estos trabajos, y deben hacerlo con la supervisión del Departamento de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 83.- Las dependencias y particulares que lleven a cabo obra en área pública, tienen la obligación de solicitar la supervisión de los trabajos a realizarse a la Dirección de Servicios Públicos a fin de supervisar que no se afecte la infraestructura a cargo del Departamento de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 84.- Las empresas Constructoras, deberán entregar al término de la ejecución de la obra, el alumbrado público con las características que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 85.- Se consideran infracciones al presente reglamento, las siguientes acciones:

- I. Afectar la infraestructura urbana del Alumbrado Público o de los semáforos.
- II. En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 86.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 87.- Para los efectos de la aplicación de sanciones a las infracciones cometidas se sujetarán a lo establecido en el Bando Municipal Vigente.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 88.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación y conservación de los panteones, así mismo podrá concesionar el establecimiento y operación del servicio público de los panteones a particulares.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento no autorizara la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión, condición social o característica física alguna.

ARTÍCULO 90.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponden al presidente municipal que las ejercerá a través de la Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 91.- Para la apertura y operación de un panteón en el municipio de Chalco se requiere:

- I. Obtener la autorización previa de las autoridades sanitarias competentes.
- II. Acuerdo del Ayuntamiento.
- III. Dictamen técnico favorable emitido por la dirección de Desarrollo Humano respecto a la superficie, localización, topografía y permeabilidad del suelo del predio.
- IV. Planos correspondientes y debidamente autorizados.
- V. Construir una barda perimetral con las especificaciones que para el caso indique la Dirección de Desarrollo Urbano.
- VI. Una superficie de 5 hectáreas como mínimo.

ARTÍCULO 92.- Los Panteones quedaran sujetos a las condiciones siguientes:

- I. Los Planos a los que se refiere la Fracción IV del Artículo anterior deben contener las dimensiones topográficas del Terreno, tipo de construcción, distribución, vías de acceso, trazos de calles, nomenclaturas, zonas, tramos, sesiones y lotes.
- II. Destinar áreas para :
 - a. Oficinas de atención a los Usuarios.
 - b. Andadores.
 - c. Depósitos de agua.
 - d. Zona específica de depósito de basura.
 - e. Faja de separación entre las fosas.
 - f. Faja perimetral.
 - g. Baños.
- III. Determinación de las Acciones de inhumación con zonificación y notificación de fosas que permitan fácilmente la localización de los cadáveres sepultados e incineración del osario de gavetas y de nichos.
- IV. Cumplir con las especificaciones para los tipos de fosas y criptas las cuales deberán tener una profundidad de 3 metros aproximadamente por 2 metros de largo y 1 metro de ancho dependiendo el caso del fallecimiento y en el caso de nichos que hubieran reconstruirse se apegaran los procedimientos de construcción previstos por la ley de salud.
- V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.
- VI. Instalar en la forma adecuada los servicios administrativos de agua potable, drenaje, electrificación y sanitarios.
- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de los panteones y del área de estacionamiento.
- VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas pasillos y corredores el resto del terreno se destinara

para áreas verdes y las especies de árboles que se planten serán de preferencia de la región cuya raíz no se extienda horizontalmente.

- IX. Deberán contar con bardas circundantes de 1.71 metros de altura como mínimo.
- X. No deberán establecerse dentro de los límites del panteón locales comerciales puestos semi fijos y comerciantes ambulantes
- XI. Queda terminantemente prohibida la venta he introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones.

ARTÍCULO 93.- Los panteones verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley General de Salud, La Ley De Salud del Estado de México y las demás disposiciones Aplicables.

ARTÍCULO 94.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones se ajustara a lo dispuesto por la Ley Estatal de salud este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 95.- En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas he instalaciones de uso común estarán a cargo del departamento de Panteones y la recolección al departamento de limpia, y para las fosas, gavetas, criptas y nichos será obligación de los propietarios. Está prohibido la venta de bebidas, bebidas alcohólicas, comida dentro y fuera de los panteones por razones de salud pública, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas caminos o andadores y la permanencia de indigentes con el propósito de morar en el interior del panteón.

ARTICULO 96.- Las fosas individuales no podrán ser adquiridas a perpetuidad pero deberán ser refrendadas posteriormente a los 7 años de inhumación adulto y para los niños a los 5 años con opción a elección del titular a cubrir año con año o los tres años que dilata la administración, dichos pagos habrán de efectuarse en la tesorería municipal y será causa de recisión al derecho de lugar, el no efectuar el pago del mismo.

- I. El pago de los derechos estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Así también y conforme a lo que dispone el Código Financiero del Estado de México y municipios se realizará el pago de derechos por los siguientes conceptos:

- a. Mantenimiento anual por metro cuadrado.
 - b. Autorización para la construcción de cripta, gaveta, encortinado y barandales.
 - c. Por dictámenes y resoluciones o actos administrativos en general inherentes al traslado de cadáveres o restos áridos.
 - d. Por la búsqueda de información en los registros así como de la ubicación de lotes.
 - e. Exhumación de adultos y niños.
 - f. Cremación de restos humanos.
 - g. Inhumación de restos cremados.
 - h. Expedición de constancia certificada sobre registros en libros.
- III. Autorización para la construcción y/o colocación por metro cuadrado de:
 - a. Lapida
 - b. Jardinera
 - c. Monumento
 - d. Capilla
 - IV. Construcción de criptas o encortinado por metro cuadrado.
 - V. Expedición de certificados de derechos de temporalidad.
 - VI. Reposición de Certificados de Derecho de Temporalidad.
 - VII. Maniobra de monumento y jardinera
 - VIII. Nombramiento o cambio de sucesores
 - IX. Retiro de escombro
 - X. Temporalidad por inhumación en fosa:
 - a. Adulto
 - b. Niño

El H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinara a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes adultos mayores y viudas sin ingresos fijos que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50% en el pago de los derechos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 97.- En fosas adquiridas por temporalidad los cadáveres permanecerán como mínimo 7 años si son adultos, y 5 años para los niños así mismo en este tipo de fosas no se podrán construir monumentos ni capillas.

ARTÍCULO 98.- Los lotes familiares serán de 8 metros cuadrados y en ellos se harán las modificaciones que autorice el ayuntamiento.

ARTICULO 99.- Los lotes familiares estarán ubicados en la zona que el plano fosero determine y se permitirá construir en ellos monumentos que tendrán una altura máximo de 2.50 mts.

ARTÍCULO 100.- Si al efectuar la remodelación de los panteones municipales se afectaran fosas y lotes familiares el Ayuntamiento ordenara el traslado de los restos existentes a otros lotes sin costo alguno para el titular con el fin de conservar sus derechos.

ARTICULO 101.- Los oficios de registro de las fosas individuales y familiares los expedirá el Departamento de Panteones y se tendrá especial cuidado que contenga el Nombre completo de la persona inhumanada para el caso de fosas individuales así mismo cuando se trate de lotes familiares deberá de contener el nombre y apellido de los adquirentes.

ARTICULO 102.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno y obra alegórica o construir algún nicho para deposito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años se les considera autorización y se tendrá cuidado que tengan la forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para realizar inhumaciones de cadáveres.

ARTICULO 103.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un Panteón, monumento, hornos, crematorios, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

ARTÍCULO 104.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Dirección de Servicios Públicos elaborara el censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de este reglamento.

ARTÍCULO 105.- Son facultades del Jefe de Departamento de panteones las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los panteones
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:
 - a) Inhumaciones.
 - b) Exhumaciones.
 - c) Cremación de cadáveres.
 - d) Cremación de restos humanos áridos.
 - e) Numero de lotes ocupados.

- f) Numero de lotes disponibles.
- g) Reportes de Ingresos de los panteones de la Jurisdicción del Municipio.
- III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.
- IV. Desafectar el servicio de los Panteones Municipales a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos cuando ya no exista ocupación disponible y el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común.
- En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremaran los restos previo aviso a las autoridades
- V. Cancelar la concesión otorgada a aquellos panteones que violen los requisitos previstos en este reglamento.

ARTICULO 106.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I. Tener la autorización del Ayuntamiento.
- II. Contar con el plano del Panteón donde aparezcan definidas las áreas, a que se refiere el artículo 8 párrafo II del presente reglamento.
- III. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotara la fecha de inhumación, el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determino su muerte, la oficialía de registro civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.
- IV. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realice respecto a los del panteón, tanto por la administración como por particulares entre si.
- V. Llevar libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones.
- VI. Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Directora de Servicios Públicos la relación de los cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.
- VII. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón.
- VIII. Las demás que señale el reglamento, los ordenamientos legales aplicables y las propias del contrato de concesión autorizado para tal fin.

CAPÍTULO IV DEL ASPECTO LEGAL DE LAS INHUMACIONES, RE INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 107.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 108.- La inhumación o exhumación de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil a la presentación del Certificado de Defunción expedido por la autoridad sanitaria, artículo 348 de la Ley General de Salud.

La cremación, inhumación o embalsamado se procederá dentro de las 48 horas siguientes de haber ocurrido el fallecimiento, según artículos 338 y 339 de la Ley General de Salud con la única excepción en los casos que ordene otra cosa por el Ministerio Público, Artículo 3.32 del Código Civil en el Estado de México.

CAPITULO V DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 109.- Los Panteones Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago de los derechos prestados que establece el Código financiero.

ARTÍCULO 110.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00hrs a 18:00, en horario de verano y de invierno de 7:00hrs a 17:00 hrs. Todos los días del año, salvo disposiciones en contra de las autoridades sanitarias del ministerio público o de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 111.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados previa autorización del Ministerio Público.

CAPITULO VI DE LAS CREMACIONES

ARTÍCULO 112.- Queda prohibido a toda persona no autorizada cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este reglamento.

ARTÍCULO 113.- En caso de contar con crematorios

municipales el personal encargado de realizar las cremaciones, utilizara el vestuario, equipo especial, y el horario que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 114.- En caso de contar con hornos de Cremación Municipal el servicio de cremación se prestará por los panteones municipales a las funerarias privadas cuando estas lo soliciten al Jefe de Panteones, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 115.- Se dará apoyo de servicio de cremación gratuito a las personas de escasos recursos económicos, previo estudios del caso que realizara la Directora de Servicios Públicos y el Regidor que tiene a su cargo la comisión.

ARTÍCULO 116.- Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto determine la Secretaría de Salud Pública del Estado de México y la Dirección de Ecología Municipal.

CAPITULO IV DE LAS EXHUMACIONES, RE INHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 117.- La exhumación prematura autorizada por la Autoridad Sanitaria y Autoridades Ministeriales, se llevara a cabo previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias.
- II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.
- III. Presentar el Acta de Defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.
- IV. Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico.
- V. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.
- VI. Presentar recibo de pago de Derechos correspondientes.

ARTÍCULO 118.- La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previa autorización de la autoridad sanitaria y las que resulten por disposiciones legales y el pago de derechos a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 119.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo aviso

a la autoridad Sanitaria y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 120.- La internación y el traslado de cadáveres o de sus restos, se harán según lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley General de Salud, el Ministerio Público y la Oficialía del Registro Civil Correspondiente.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS DE USO DE LAS FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 121.- En los Panteones Municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante dicho oficio de registro temporal al mínimo, máximo o perpetuidad.

ARTÍCULO 122.- Las temporalidades a las que se refiere el artículo anterior se convendrá entre los interesados y el jefe de área.

ARTICULO 123.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años para adultos y cinco años para los menores, transcurrido este periodo se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

ARTICULO 124.- La temporalidad máxima confiere al derecho de uso sobre una fosa durante siete años, renovables por un periodo igual.

ARTÍCULO 125.- El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que contemple el presente ordenamiento y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 126.- Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los casos siguientes:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria.
- II. Que este al corriente con los pagos correspondientes.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir en el convenio del décimo cuarto año de vigencia, excepto si contrata el derecho de uso de perpetuidad.

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento Municipal puede prestar servicio funerario de apoyo a las personas con escasos recursos económicos, mismos que comprende:

- I. La entrega del ataúd con equipo de velación.
- II. El traslado del ataúd en vehículo apropiado.
- III. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

CAPITULO VI DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 128.- Los familiares o titulares que cuenten con una tumba o fosa y que hayan cubierto su temporalidad, deberán realizar una nueva inhumación en la misma, y no adquirir un nuevo espacio.

ARTICULO 129.- Cuando la capacidad de un panteón queda cubierta en su totalidad, las únicas personas facultadas para permitir una nueva inhumación, sean los titulares de la tumba o fosa, siempre y cuando hayan cubierto sus derechos correspondientes.

ARTICULO 130.- Que todo ciudadano que haga uso de un espacio en el Panteón Municipal, adquiere la obligación de ingresar al Departamento de Panteones los siguientes documentos:

- a) Acta de Inhumación (original).
- b) Acta de Defunción (copia).
- c) Credencial de Elector (copia).
- d) Recibo de pago (copia).

ARTICULO 131.- Cuando se solicite un derecho de inhumación y no se haya cubierto su refrendo correspondiente a la fecha, se autorice el cobro de un refrendo y su derecho de inhumación.

ARTÍCULO 132.- Toda persona tiene derecho de uso sobre el terreno del panteón municipal previo pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 133.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguiente:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia.
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

ARTÍCULO 134.- Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón deberán mantenerse al corriente en el pago de los derechos y trámites correspondientes.

ARTÍCULO 135.- Los visitantes podrán asistir a los panteones en el horario señalado, en el artículo 26 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 136.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo los empleados la facultad de llamar la atención a las personas que no lo hagan, en caso de reincidencia lo comunicaran al administrador para que este, si lo estima pertinente, remita al infractor ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora, esta a su vez si lo juzga pertinente, al Ministerio Público.

ARTÍCULO 137.- Se prohíbe totalmente tirar basura fuera de los contenedores, que para tal efecto deberán establecer dentro de los panteones que prestan su servicio en el Municipio.

ARTÍCULO 138.- En el interior de los panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas o alimentos.

ARTÍCULO 139.- Son Obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas de la administración municipal.
- II. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres.
- III. Conservar en buen estado las fosas y las gavetas.
- IV. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones.
- V. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano el permiso de Construcción.
- VI. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas y excavación para tumbas.
- VII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador.
- VIII. Las demás que establece este ordenamiento.

CAPITULO VII

DE LOS ENCARGADOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 140.- Los Panteones Municipales estarán bajo la vigilancia y control del Ayuntamiento, de las autoridades auxiliares y los encargados de panteones.

ARTÍCULO 141.- Los delegados Municipales en su

carácter de autoridades auxiliares del ayuntamiento, de las autoridades auxiliares y de los encargados de panteones.

ARTÍCULO 142.- Los panteones serán administrados por un encargado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 143.- A los encargados les corresponde la conducción y atención del servicio de panteones.

ARTÍCULO 144.- Para ser encargado de Panteones Municipales se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Haber cursado por lo menos la educación básica.
- III. No haber sido sentenciado por delito que merezca pena corporal.

ARTÍCULO 145.- A los encargados de los panteones les corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y mejorar el funcionamiento de Panteón.
- II. Cuidado, conservación y limpieza del panteón.
- III. Vigilar que en los sepulcros, las lapidas e inscripciones que coloquen los deudos estén comprendidos dentro de las medidas de 40 x 20 cms.
- IV. Presentar un informe mensual de las actividades desarrolladas, al Presidente Municipal, con atención a la Dirección de Servicios Públicos y Regidor de la comisión.
- V. Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres, se apeguen a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las demás leyes aplicables.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y aquellas que les encomiende el Presidente Municipal.

TITULO QUINTO

CAPITULO I

DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MANTENIMIENTO Y CREACIÓN DE ÁREAS VERDES DE CHALCO ESTADO, DE MÉXICO.

Artículo 146. - tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Parques y Jardines, respecto al mantenimiento e incremento de los mismos.

Artículo 147. - Sin perjuicio de las atribuciones que competen al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las Dependencias de la Administración Pública Municipal

y demás autoridades Estatales y Federales de la materia, la aplicación del presente reglamento corresponde a la Dirección de Servicios públicos, en coordinación con la Dirección de preservación del medio ambiente y biodiversidad y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requiera.

Artículo 148. - En los casos no previstos en el presente reglamento, se procederá conforme a lo Establecido en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado, de México, el Bando Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 149. - Para los efectos de este reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Parques Estatales y Municipales, la Ley Agrícola y Forestal y el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente, así Como las que se destacan en los artículos subsecuentes.

Artículo 150. - Se entenderá por Acciones Ordinarias del Servicio Público de Parques y Jardines, las Siguientes actividades:

- I.- Poda, derribo, plantación de arbustos, setos, corte de pasto, cultivo, fertilización, enclado de Árboles, y fumigación;
- II.- Mantenimiento conservación e incremento de plazas, parques y Jardines públicos, camellones y todas aquellas áreas verdes ubicadas en vialidades.
- III.- La poda y derribo de árboles se llevará a cabo previo permiso expedido por la Dirección de preservación del Medio Ambiente y Biodiversidad;
- IV.- Riego de las plazas, parques y jardines públicos, así como de las áreas verdes ubicadas en Vialidades; Instalación y mantenimiento de áreas verdes en los camellones, jardines públicos y en general todas aquellas que procuren el embellecimiento, y mantenimiento de fuentes públicas.

Artículo 151. - Se entenderá por acciones extraordinarias del Servicio Público de Parques y Jardines, Las siguientes actividades:

- I.- Apoyar en la recolección de residuos de poda o derribo de árboles, autorizado por el municipio, previa notificación a la Dirección servicios públicos.,
- II. - Realizar el deshierbe de la periferia del Municipio y mantenimiento en general de áreas de donación, previa programación;
- III.- Colaborar en la recolección de desechos, productos del mantenimiento de áreas verdes Llevadas a cabo por

los vecinos;

- IV.- Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización Ciudadana.

Artículo 152.- La Dirección de Servicios públicos, serán los únicos facultados a determinar los criterios técnicos para llevar a cabo los Trabajos encomendados a la Subdirección de Parques y Jardines, tales como:.

- I.- Poda y derribo;
- II. - Evaluar la factibilidad de ejecución de las peticiones de la ciudadanía en general, en función de la infraestructura urbana de cada comunidad, censada en el Atlas de Equipamiento Urbano;
- II. - Determinar en coordinación con la Dirección de Protección Civil la condición de riesgo para la ejecución de los trabajos, así como la temporada para llevarlos a cabo
- III.- Realizara todas las actividades operativas relacionadas a parques y jardines la sub Dirección.

Artículo 153.- El personal de la Dirección de Servicios Públicos podrá denunciar, y en caso de flagrancia solicitar el auxilio de la fuerza pública para remitir ante la autoridad competente, a quien cause deterioro en las áreas verdes del dominio público.

Capítulo II

Del Servicio de Parques y Jardines

Artículo 154.- El personal adscrito a la Subdirección de Parques, Jardines tendrá Prohibido realizar podas y derribos en los siguientes casos:

- I.- Cuando el árbol se encuentre en predios que no pertenezcan al Municipio, salvo que sus ramas o raíces se extiendan sobre vía pública o predios municipales y causen daños y perjuicios o estorben de cualquier forma; en este caso, se procederá conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- II. - Cuando el árbol se encuentre en predio que pertenezca al Municipio, pero que existan conductos eléctricos de alta tensión o de otra índole; en este caso la empresa a la que pertenezcan los conductos o quien ejecute la poda o derribo, será responsable de retirar los residuos que genere. En caso de no hacerlo en un término de 12 horas, contado a partir de cuándo se hayan generado los residuos, lo hará la Dirección de Servicios Públicos por conducto de la Subdirección de Parques, Jardines, con cargo al propietario, aplicando por el acarreo de los desechos y la recolección de los mismos, lo establecido en el Código Financiero del

Estado de México y Municipios,

- III.- Cuando el árbol se encuentra obstruyendo la visibilidad de anuncios de particulares ajenos al Municipio, éste lo hará a petición de parte con cargo al solicitante, aplicando al caso lo establecido en la fracción II, incisos a) y d) del artículo 163 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 155.- El personal adscrito a la sub Dirección de parques y jardines, tendrán prohibido crear áreas verdes en predios particulares.

Artículo 156.- Queda terminantemente prohibido que el personal de la Dirección de Servicios Públicos, realice excavaciones en los sitios en que existen instalaciones de TELMEX, CFE o cualquiera otra red que al ser afectada, origine la condición de contingencia en perjuicio de la población o cause daño a la instalación.

Artículo 157.- Es responsabilidad de la sub Dirección de parques y jardines, depositar los Residuos que se generen en el desarrollo de sus actividades, en el relleno sanitario o en su caso donde determine la Subdirección de Limpia y Disposición de Desechos sólidos Urbanos.

Artículo 158.- Tratándose de áreas indivisas de unidades habitacionales y fraccionamientos, el Mantenimiento de éstas podrá ser realizado por la Sub Dirección de parques y jardines Mediante el pago de sus aportaciones a la tesorería Municipal.

Capítulo III De la Población

Artículo 159.- Todos los habitantes, empresas y dependencias ajenas al Municipio, tienen las Siguietes obligaciones:

- I.- Llevar a cabo el mantenimiento de las áreas verdes de uso común, o indivisa;
- II.- Es responsabilidad de los particulares realizar la poda y el derribo de los árboles en el interior de su propiedad y procurar el retiro de los residuos que esta actividad genere;
- III.- Queda prohibido destruir o maltratar las áreas verdes de la vía pública;
- IV.- Queda prohibido la poda y derribo de árboles sin la autorización de la Dirección de preservación del Medio Ambiente y Biodiversidad.
- V.- En los casos en que se ejecute la tala de un árbol en el interior o en la banqueta colindante de un predio,

el propietario tiene la responsabilidad de retirar las raíces y reparar si es el caso, la guarnición y banqueta que se hubiere dañado;

- VI.- Está prohibido pegar, pintar, clavar, atar o colgar cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los árboles y áreas verdes;
- VII.- Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas verdes, se abstendrán de arrojar en ellas cualquier tipo de material o residuo que pueda causarles daño, procurando mantenerlas en óptimas condiciones.
- VIII.- Es de los ciudadanos participar en los programas que se elaboran para forestar y reforestar las áreas verdes o la vegetación en general, con la dirección o asesoría de la sub Dirección de parques y jardines.
- IX.- Queda prohibido depositar desechos de jardinería en la vía pública, teniendo la obligación el ciudadano de depositarlo en los vehículos de servicio de limpia.
- X.- Las demás previstas en el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 160.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que presenten ante la contraloría municipal su denuncia de las conductas de aquellos servidores públicos y de la ciudadanía en general que incumplan con las normas del presente Reglamento.

Artículo 161.- Los particulares que sean sorprendidos o denunciados por tirar materiales en áreas verdes o lotes baldíos, o bien por dañar los parques y jardines pertenecientes al Municipio, se harán acreedores a la sanción correspondiente y además, deberán reparar el daño ocasionado o retirando los desechos.

Artículo 162.- Las sanciones al presente reglamento se sujetarán a las establecidas en el bando vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México y en los estrados de la Secretaría.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abrogan o derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.



GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

TURNESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y SU DEBIDO CUMPLIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias, Cabecera Municipal, Chalco, Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.-----

Cúmplase.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Francisco Osorno Soberón.- Rúbrica. El C. Secretario del Ayuntamiento Leopoldo Salvador Mejía Armenta.- Rúbrica.

Francisco Osorno Soberón
Presidente Municipal

Héctor Ximénez Esparza
Síndico Municipal

Isela Quiroz Ramírez
Primera Regidora

Yolotsi de Jesús Olivares Rosales
Segunda Regidora

María Enriqueta Flores Barrera
Tercera Regidora

Arturo Juan Coyotzi Palma
Cuarto Regidor

José Gaspar Torrescano Vázquez
Quinto Regidor

Oliver García Barrera
Sexto Regidor

José Luis Aboytes Chavarría
Séptimo Regidor

Martín Valdemar Octavio Rivas Robles
Octavo Regidor

Rocío Cobos Urióstegui
Novena Regidora

José Miguel Gutiérrez Morales
Décimo Regidor

Jorge Amado Zárate González
Décimo Primer Regidor

Elizabeth Martínez Hernández
Décimo Segunda Regidora

María del Rosario Espejel Hernández
Décimo Tercera Regidora

Presidencia Municipal de Chalco
Secretaría del H. Ayuntamiento
Dirección de Innovación Gubernamental